



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada propuesta de la Directora General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica.

- Resolución por la que se procede al abono por enriquecimiento injusto de las siguientes facturas:

1. por los servicios de limpieza prestados en los locales de la Administración del Gobierno de Navarra:

Empresa	nº de factura	Concepto	Importe
Sacyr Facilities, SA	29900224000001	Factura del servicio de limpieza lote 11	15.101,47 €

Los motivos por los que dichos servicios se facturan por este procedimiento son:

-Lote 11: Reclamación en materia de contratación pública y anulación de adjudicación.

2. Por el suministro de consumibles (papel higiénico, papel secamanos y jabón de manos) para las oficinas de uso administrativo de la Administración de la Comunidad Foral comprendidas en el contrato de servicio de limpieza gestionado por el Servicio de Patrimonio:

Empresa	nº de factura	Concepto	Importe
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO IMPACTO S.L	24000347	CONSUMIBLES	178,21 €
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO IMPACTO S.L	24000008	IMPORTE MATERIAL MES DE DICIEMBRE	1.133,08 €

Revisada la ejecución del servicio por las unidades administrativas destinatarias de la prestación, sin detectar incidencias en el nivel de calidad del servicio, comunicadas a través del “formulario de calidad”, se validan las facturas.

El órgano gestor propone:

- Abonar el pago de las facturas anteriormente citadas, por enriquecimiento injusto con cargo a la partida 111000 11300 2271 923100 por importe de 16.412,76 €.
- • Las partidas propuestas para los abonos disponen de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN EL ECONOMIA Y HACIENDA.

Pamplona, 11 de marzo de 2024

Fecha:
2024.03.1
1 09:05:20
+01'00'



Adjunto remito propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra por el que se aprueba el abono de las facturas del servicio de limpieza y del suministro de material fungible (papel higiénico y secamanos y jabón de manos) registradas hasta el 08 de marzo.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en la prestación del servicio de limpieza durante el mes de febrero de 2024, no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, debido a que la Resolución de adjudicación del Lote 11 del servicio de limpieza para el año 2024 se encontraba bajo una reclamación en materia de contratación pública que conllevaba la suspensión automática del acto impugnado, no pudiéndose ejecutar el contrato y al suministro de material fungible (papel higiénico y secamanos y jabón de manos) en numerosos locales adscritos al contrato del servicio de limpieza sin que hasta la fecha se haya adjudicado el expediente de compra de estos productos, que se encuentra en fase de preparación.

El servicio de limpieza y el suministro de material fungible, se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolo aún no habiendo formalizado el correspondiente contrato. Las prestaciones han sido correctamente ejecutadas por lo que cuentan con el visto bueno de las unidades destinatarias del servicio, pero deben ser abonadas desde la partida presupuestaria del Servicio de Patrimonio dado que conforme al Decreto Foral 107/2017, de 22 de diciembre, la competencia se halla centralizada y la disponibilidad presupuestaria se encuentra en esta partida.

De acuerdo con el informe adjunto, esta actuación pretende evitar un enriquecimiento injusto para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Habiendo sido remitida la propuesta de resolución a la Intervención delegada de Hacienda en el Departamento de Economía y Hacienda, la misma ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de Hacienda Pública de Navarra, por lo que debe remitirse al Gobierno de Navarra la decisión final respecto a este expediente.

Por todo ello, se propone:

1º. Resolver favorablemente el expediente de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe de 16.412,76 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2º. Trasladar este Acuerdo al Servicio de Patrimonio del Departamento de Economía y Hacienda, a su Intervención Delegada y a su Centro Contable.

Pamplona, 11 de marzo de 2024

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE PATRIMONIO

Marta Echavarren Zozaya

Fecha:
2024.03.11
11:26:41
+01'00'

Vº Bº

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS Y PATRIMONIO

Maite Domínguez Muguero

Fecha:
2024.03.
15
11:05:35
+01'00'

SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 20 de marzo de 2024, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Departamento de Economía y Hacienda, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de facturas relacionadas en el anexo, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Presupuestos y Patrimonio propone al Gobierno de Navarra la aprobación de la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en la prestación del servicio de limpieza durante el mes de febrero de 2024, no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada, debido a que la resolución de adjudicación del lote 11 del servicio de limpieza para el año 2024 se encontraba bajo una reclamación en materia de contratación pública que conllevaba la suspensión automática del acto impugnado, no pudiéndose ejecutar el contrato y al suministro de material fungible (papel higiénico y secamanos y jabón de manos) en numerosos locales adscritos al contrato del servicio de limpieza, sin que hasta la fecha se haya adjudicado el expediente de compra de estos productos, que se encuentra en fase de preparación.

El servicio de limpieza y el suministro de material fungible se considera imprescindible por lo que las

empresas han venido prestándolo aun no habiendo formalizado el correspondiente contrato. Las prestaciones han sido correctamente ejecutadas por lo que cuentan con el visto bueno de las unidades destinatarias del servicio, pero deben ser abonadas desde la partida presupuestaria del Servicio de Patrimonio dado que, conforme al Decreto Foral 107/2017, de 22 de diciembre, la competencia se halla centralizada y la disponibilidad presupuestaria se encuentra en esta partida.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del

patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Economía y Hacienda, esta ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría que persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar también el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Departamento de Economía y Hacienda, el expediente de abono de las facturas relacionadas en el anexo por importe de 16.412,76 euros y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2°. Trasladar este acuerdo al Servicio de Patrimonio y a su centro contable, a la Intervención Delegada y a la Secretaría General Técnica del

Departamento de Economía y Hacienda.

Pamplona, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón



ANEXO FACTURAS REGISTRADAS HASTA EL 08 DE MARZO DE 2024
ACUERDO DE GOBIERNO

Empresa	nº de factura	Concepto	Importe
SACYR FACILITIES SA	29900224000001	FACTURA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA LOTE 11	15.101,47 €
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO IMPACTO SL	24000347	Consumibles	178,21 €
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO IMPACTO SL	24000008	IMPORTE MATERIAL MES DE DICIEMBRE	1.133,08 €

RESOLUCIÓN 49/2024 de 21 de marzo de la Directora General de Presupuestos y Patrimonio por la que se aprueba el abono de las facturas correspondientes al servicio de limpieza y al suministro de consumibles (papel higiénico, papel secamanos y jabón de manos) de los locales de uso administrativo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra registradas hasta el 08 de marzo de 2024.

Durante el mes de febrero del año 2024, se ha prestado el servicio de limpieza de varios locales destinados a uso administrativo del Gobierno de Navarra, sin el correspondiente contrato debido a que la Resolución de adjudicación del Lote 11 del servicio de limpieza para el año 2024 se encontraba bajo una reclamación en materia de contratación pública que conllevaba la suspensión automática del acto impugnado, no pudiéndose ejecutar el contrato

Además, se ha producido el suministro de material fungible (papel higiénico y secamanos y jabón de manos) en numerosos locales adscritos al contrato del servicio de limpieza sin que hasta la fecha se haya adjudicado el expediente de compra de estos productos, que se encuentra en fase de preparación.

Visto el informe del Servicio de Patrimonio, en el que se señala que en caso de no abonarse las facturas se produciría un enriquecimiento injusto para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 20 de marzo de 2024, se propone el abono de las mismas, con el conforme de la Intervención Delegada.

En consecuencia, en aplicación de la Disposición Adicional Octava de la Ley Foral 2/1018, de 13 de abril, de Contratos Públicos y en uso de las competencias recogidas en el Decreto Foral 243/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Economía y Hacienda.

RESUELVO:

1º.- Aprobar el abono de las siguientes facturas

Empresa	nº de factura	Concepto	Importe
SACYR FACILITIES SA	29900224000001	FACTURA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA LOTE 11	15.101,47 €
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO IMPACTO SL	24000347	Consumibles	178,21 €
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO IMPACTO SL	24000008	IMPORTE MATERIAL MES DE DICIEMBRE	1.133,08 €

2º.- El abono se realizará con cargo a la partida 111000 11300 2271 923100 "Servicios de limpieza y aseo" del presupuesto de gastos de 2024 por importe de 16.412,76 €.

3º - Trasladar la presente Resolución al Negociado de Asuntos Económicos, a la Intervención Delegada y a la Sección de Contratación y Seguros del Departamento de Economía y Hacienda.

4º.- Notificar la presente Resolución a Limpieza y Mantenimiento Impacto S.L y Sacyr Facilities S.A. manifestándoles que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, según lo dispuesto en los artículo 126.1.a) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, 21 de marzo de 2024

La Directora General de Presupuestos y Patrimonio, Maite Domínguez Muguero. Documento firmado electrónicamente.